Medellín, septiembre 17 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.908 - 46** páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos septiembre 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070004274	Septiembre 15	3	2026070004280	Septiembre 15	23
2026070004275	Septiembre 15	7	2026070004281	Septiembre 15	26
2026070004276	Septiembre 15	11	2026070004282	Septiembre 15	29
2026070004277	Septiembre 15	14	2026070004283	Septiembre 15	33
2026070004278	Septiembre 15	17	2026070004284	Septiembre 15	37
2026070004279	Septiembre 15	20	2026070004285	Septiembre 15	41

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la Entidad Territorial Certificada (ETC), sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

4. Que el Decreto 1278 del 19/06/2002, artículo 14, estable que: *"Encargos. Hay encargo cuando se designa temporalmente a una persona ya vinculada en propiedad al servicio, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. Los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".*

5. Que en el Decreto 1075 del 2015, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el *Artículo 2.4.6.3.13.* Encargo: "*El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto Ley 2277 de 1979 0 por el Decreto Ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo.*" Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

6. Que el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, *"El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo."*

7. Que mediante Circular N° 2026090000022 del 22/01/2026, la Secretaría de Educación de Antioquia, convocó a conformar el listado de elegibles para la provisión de plazas vacantes, tanto definitivas como temporales, de Directivos Docentes (Rector, Director Rural y Coordinador) de los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

8. Que mediante la Resolución No. 2026060052833 del 13/03/2026, se publica el listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

9. Que aunado a lo anterior, pese haber convocatoria para la provisión del empleo de directivo docente, no se contó con educadores postulados, por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

10. Que el señor **ARGIDIO DE JESÚS RENDON PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15528930,** LICENCIADO EN EDUCACIÓN AGROAMBIENTAL Y CIENCIAS NATURALES - ESPECIALISTA EN GESTIÓN EDUCATIVA, vinculado en propiedad con grado de escalafón **14** y regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, se desempeña actualmente como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. SAN PERUCHITO sede I. E. SAN PERUCHITO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANDES, plaza N° 768; el señor **RENDON PÉREZ,** cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directivo Docente Rector en vacante definitiva en la I. E. R. SANTA INES, del municipio de ANDES, plaza N° 262, en reemplazo de **DIEGO FERNANDO TORO RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **94282901**, quien renunció al encargo a partir del 03/08/2026 aceptada mediante Resolución N° 2026060879884 del 28/07/2026.

11. Que el Docente **DIEGO FERNANDO TORO RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **94282901,** LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y COMPUTACIÓN - MAESTRÍA EN EDUCACIÓN, vinculado en propiedad con grado de escalafón 3DM y regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, se desempeña actualmente como Docente de aula en el área de MATEMÁTICAS, en la I. E. R. CARBONERA sede I. E. R. CARBONERA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANDES, plaza N° 13138; el docente **TORO RÍOS,** cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directivo Docente Coordinador en vacante temporal en la I. E. SAN PERUCHITO sede I. E. SAN PERUCHITO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANDES, plaza N° 768, en reemplazo de **ARGIDIO DE JESÚS RENDON PÉREZ**,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

SVELEZGI

identificado con cédula de ciudadanía N° **15528930**, quien pasa como Directivo Docente Coordinador.

12. Que finalmente, la docente **LILIANA MARÍA RESTREPO VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32111457**, INGENIERA DE SISTEMAS – MAESTRÍA EN EDUCACIÓN Y ENTORNOS VIRTUALES DE APRENDIZAJE., cumple con las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para el ejercicio de la función docente; actualmente, la secretaría de Educación de Antioquia no cuenta con un Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil población mayoritaria. Por tal motivo, se procede a realizar el nombramiento provisional temporal, de manera directa, mientras persista la situación administrativa de encargo del titular **ARGIDIO DE JESÚS RENDON PÉREZ**.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: ***Encargar*** como Directivo Docente Rector en vacante definitiva, al señor **ARGIDIO DE JESÚS RENDON PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15528930,** LICENCIADO EN EDUCACIÓN AGROAMBIENTAL Y CIENCIAS NATURALES - ESPECIALISTA EN GESTIÓN EDUCATIVA, vinculado en propiedad con grado de escalafón 14 y regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, en la I. E. R. SANTA INES, del municipio de ANDES, plaza N° 262, en reemplazo de **DIEGO FERNANDO TORO RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **94282901**, quien renunció al encargo a partir del 03/08/2026 aceptada mediante Resolución N° 2026060879884 del 28/07/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: ***Encargar*** como Directivo Docente Coordinador en vacante temporal, al señor **DIEGO FERNANDO TORO RÍOS,** identificado con cédula de ciudadanía **N° 94282901,** LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y COMPUTACIÓN - MAESTRÍA EN EDUCACIÓN, vinculado en propiedad con grado de escalafón 3DM y regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, en la I. E. SAN PERUCHITO sede I. E. SAN PERUCHITO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANDES, plaza N° 768, en reemplazo de **ARGIDIO DE JESÚS RENDON PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15528930, quien pasa como Directivo Docente Coordinador; según lo expuesto en la parte motiva.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 3°: ***Nombrar*** en provisionalidad vacante temporal, a la docente **LILIANA MARÍA RESTREPO VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32111457**, INGENIERA DE SISTEMAS – MAESTRÍA EN EDUCACIÓN Y ENTORNOS VIRTUALES DE APRENDIZAJE, como Docente de Aula en el área de MATEMÁTICAS, para la I. E. R. CARBONERA sede I. E. R. CARBONERA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANDES, plaza N° 13138, mientras dure el encargo del señor **DIEGO FERNANDO TORO RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **94282901**; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 4°: ***Notificar*** el presente acto administrativo a los señores **ARGIDIO DE JESÚS RENDON PÉREZ**, **DIEGO FERNANDO TORO RÍOS y LILIANA MARÍA RESTREPO VELEZ**, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 5°: A partir de la notificación, la docente **LILIANA MARÍA RESTREPO VELEZ**, que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

Artículo 6°: ***Conminar*** a los señores **ARGIDIO DE JESÚS RENDON PÉREZ, DIEGO FERNANDO TORO RÍOS y LILIANA MARÍA RESTREPO VELEZ** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 7°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 8°: ***Registrar*** La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Velez Giraldo - Profesional Contratista	Sandra Vanessa Velez	04-09-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		07.09.26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		7-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		9.09.2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		17-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

SVELEZGI

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE RECHAZAN RECURSOS DE REPOSICIÓN Y DE APELACIÓN EN CONTRA DEL DECRETO No. 2026070002884 DEL 21 DE JULIO DE 2026

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia; por ello, este ente territorial ejerce las facultades descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados, le asiste la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que mediante el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, se determina la estructura administrativa de la administración departamental, y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia para administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

Que por medio del Decreto No. 2026070002884 del 21 de julio de 2026 se dispuso el nombramiento en periodo de prueba de la elegible ADRIANA MARIA PINEDA GALLEGO, y la terminación del nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva del señor ALVARO ANTONIO VÉLEZ CARDONA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.811.256 en el cargo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Código **470** Grado **01** adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP).

Por medio de escrito con radicado ANT2026ER036950 del 29 de julio de 2026, el señor ALVARO ANTONIO VÉLEZ CARDONA, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del citado acto administrativo, solicitando revocar en su totalidad el acto administrativo citado, y que se ordene su reintegro al cargo que venía desempeñando o a uno de igual o superior categoría.

En los argumentos expuestos el recurrente señala:

"Presté mis servicios a la Gobernación de Antioquia desde el 17 de septiembre de 2015, en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales

El día 27 de julio de 2026, recibo por correo dos documentos de fechas 21/07/2026, con los radicados números D 2026070002884 y el radicado 2026030659063, en dónde se me notificó el acto administrativo mediante el cual se da por terminada mi vinculación con la entidad Gobernación de Antioquia.

A la fecha de notificación de dicha decisión, ostentó la condición la condición PREPENSIONADO, toda vez que me encuentro a menos de 3 años para cumplir con los requisitos legales para acceder a la pensión de vejez.

Actualmente cuento con 59 años y medio de edad y tengo acumuladas 1.159 semanas cotizadas en el Sistema General de Pensiones, por lo tanto, cumplo con el presupuesto Jurisprudencial de la Estabilidad Laboral Reforzada (Retén Social).

La Gobernación de Antioquia, en la comunicación del 17 de junio de 2026, radicado número 2026020022678, remite el resultado verificación de condiciones de protección laboral, respuesta a una solicitud con radicado ANT2026ERO/2026010122157 en dónde da como resultado el estudio técnico de los empleados con protección laboral, dando como resultado favorable mi condición de prepensionado".

Respecto a las consideraciones expuestas por el recurrente es del caso manifestar que:

Que, como consecuencia obligatoria e imperativa del mandato constitucional del mérito y de la firmeza del acto administrativo que conformó la lista de elegibles en el Proceso de Selección No. 2592 de 2023 "Antioquia 3", la Secretaría de Educación procedió a expedir el **Decreto No. 2026070002884 del 21 de julio de 2026**, por medio del cual se dispuso la terminación del nombramiento provisional del señor ALVARO ANTONIO VÉLEZ CARDONA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.811.256, en el cargo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Código 470 Grado 01 adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), a fin de dar paso al nombramiento en período de prueba de quien obtuvo el derecho por mérito.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Ahora, respecto a la procedencia de recursos de la vía administrativa, la Ley 1437 de 2011, en su artículo 75, establece expresamente:

*"**ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA.** No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, **o de ejecución** excepto en los casos previstos en norma expresa."*

Que, en orden a la normativa citada, el acto administrativo que dispone el nombramiento en período de prueba del elegible que superó el concurso, así como la finalización de la provisionalidad en vacancia definitiva, participa de la naturaleza de los actos de ejecución, por cuanto la administración no ejerce una facultad discrecional ni crea una nueva situación jurídica, sino que da cumplimiento estricto a un mandato legal u orden constitucional derivado del principio del mérito (artículos 2.2.5.2.2 al 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015). En consecuencia, por expresa

JMADRIDL

disposición del artículo 75 del CPACA (Ley 1437 de 2011), contra dicha decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), en concepto No. 20216000147781, indico que, frente a los actos de terminación de provisionalidad, por tratarse de actos de ejecución no proceden los recursos previstos en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora, con fundamento en los parágrafos 2º y 3º del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y las directrices fijadas en la Circular Departamental No. 2026090000087 del 10 de marzo de 2026, se precisa que la efectividad de las acciones afirmativas a favor de servidores en provisionalidad desvinculados por mérito no opera de manera automática ni genera un derecho absoluto a permanecer en la entidad.

Con respecto al recurso de apelación, se informa que este es un medio de impugnación legal que permite a una persona inconforme solicitar a un superior administrativo o funcional que revise y modifique una decisión desfavorable emitida por una autoridad inferior.

El artículo 74 de la ley 1437 de 2011, establece lo siguiente respecto del recurso de apelación y de su procedencia:

*"**ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos**. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
2. ***El de apelación**, para ante el inmediato superior administrativo o **funcional** con el mismo propósito. (Negrilla y subraya por fuera del texto)*

Que una vez analizado el artículo 74, se evidencia que el recurso de apelación permite solicitar a un superior funcional que revise y modifique una decisión desfavorable emitida por una autoridad inferior, es por esto que debe existir un superior funcional en estricto sentido que tenga la facultad legal de revisar, revocar o modificar las decisiones emitidas.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Si bien las Secretarías de Educación (departamentales, distritales o municipales certificadas) ejercen inspección, vigilancia y control, e incluso son la autoridad nominadora, según la delegación de competencias delegadas en el Decreto 1075 de 2015 modificado por el Decreto 1278 de 2018, las secretarias de educación no tienen superior funcional al que se le puede presentar un recurso de apelación, por lo que, para el presente caso, será rechazada dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1° Rechazar por improcedente los recursos de reposición y de apelación presentado por el señor ALVARO ANTONIO VÉLEZ CARDONA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.811.256, en contra del Decreto No. 2026070002884 del 21 de julio de 2026.

ARTICULO 2° Notificar el presente acto administrativo al recurrente, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el articulo 10 de la Ley 2080 de 2021.

JMADRID

ARTÍCULO 3° Vigencia y Recursos. El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO 4° Remitir copia del presente **Decreto** a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Camilo Madrid López Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		4/9/2026
Reviso	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		9-9-26
Reviso	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		9-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		14-9-2
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

JMADRIDL

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.*"

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el*

*servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

5. Que mediante Decreto N° 2026070003734 del 14/08/2026 se trasladó a la docente **JULIAN HUMBERTO ORTIZ LOPEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **N° 1033649253**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Nivel de Básica Secundaria area Humanidades y Lengua Castellana, en la **I. E. R. EL JUNCO** sede **C. E. R. LA CEJA**, del municipio de **SABANALARGA**, plaza **N° 8958**.

6. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al docente **JORGE ELIECER MORENO ZAPATA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N°**98682220**, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLAN**, vinculado (a) en Propiedad en grado de escalafón 2A regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de básica Secundaria área **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, para la **I. E.R EL JUNCO** sede **C.E.R LA CEJA**, del municipio de **SABANALARGA**, plaza **N° 8958**, en reemplazo de **JULIAN HUMBERTO ORTIZ LOPEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **N° 1033649253**, quien pasó a otro establecimiento educativo mediante Decreto N° 2026070003734 del 14/08/2026; el docente **MORENO ZAPATA**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en el **I. E. R. EL JUNCO** sede **C. E. R. TENDIDOS**, del municipio de **SABANALARGA**, plaza N° **9002**.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **JORGE ELIECER MORENO ZAPATA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N°**98682220**, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLAN**, vinculado (a) en Propiedad en grado de escalafón 2A regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de básica Secundaria área **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, para la **I. E.R EL JUNCO** sede **C.E.R LA CEJA**, del municipio de **SABANALARGA**, plaza **N° 8958**, en reemplazo de **JULIAN HUMBERTO ORTIZ LOPEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **N° 1033649253**, quien pasó a otro establecimiento educativo mediante Decreto N° 2026070003734 del 14/08/2026, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo al docente **JORGE ELIECER MORENO ZAPATA**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: *Conminar* al docente **JORGE ELIECER MORENO ZAPATA**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: ***Compulsar*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Beatriz Elena Ocampo Villegas - Profesional Contratista		4-9-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		04-09-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		7-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		9-09-2026.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		14-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR LA CUAL SE TRASLADA UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los* nombramientos *del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5/09/2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que el Decreto 1278 de 2002, *"Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente"*, en su artículo 53°, establece que, *"Los traslados proceden: a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente."*

4. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."(Subrayado fuera de texto).*

5. Que según lo expuesto en la Sentencia **T-105 de 2024,** de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que:

"(…) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta.

Que, en el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.

De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación."

6. Que la Directiva Ministerial 001 de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, señala que: *"Las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben adelantar las investigaciones de orden disciplinario que correspondan, y mientras se surte el debido proceso, tener en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013, dan el soporte jurídico para que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sus derechos, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.*

7. Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario **trasladar** al docente **ALIENS MAURY VEGA DIAZ,** identificado con cédula de ciudadanía **N° 1038105555**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 1B, Regido por el Decreto Ley 1278 de 2002 como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la **I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR** sede **COLEGIO ANTONIO ROLDAN BETANCUR - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de TARAZA, plaza **N° 2756**, en reemplazo de la docente **SOR MARIA TAPIAS DUQUE,** identificada con cédula de ciudadanía **N° 22217957**, quien pasa a otro establecimiento educativo; la docente **VEGA DIAZ**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA** sede **C. E. R. EL TEJAR**, del municipio de **ITUANGO**, plaza **N° 6270.**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: ***Trasladar***. En la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **ALIENS MAURY VEGA DIAZ,** identificado con cédula de ciudadanía **N° 1038105555**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 1B, Regido por el Decreto Ley 1278 de 2002 como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la **I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR** sede **COLEGIO ANTONIO ROLDAN BETANCUR - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de TARAZA,

plaza **N° 2756**, en reemplazo de la docente **SOR MARIA TAPIAS DUQUE,** identificada con cédula de ciudadanía **N° 22217957**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: ***Notificar*** el presente acto administrativo al docente **ALIENS MAURY VEGA DIAZ,** haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: ***Conminar*** al docente **ALIENS MAURY VEGA DIAZ,** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: ***Registrar***. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Alejandra Mazo Betancur – Auxiliar Administrativa Contratista		03-09-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		03.09.26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		8-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		11.09.2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		14-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR LA CUAL SE TRASLADA UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los* nombramientos *del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5/09/2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que el Decreto 1278 de 2002, *"Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente"*, en su artículo 53°, establece que, *"Los traslados proceden: a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente."*

4. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."(Subrayado fuera de texto).*

5. Que según lo expuesto en la Sentencia **T-105 de 2024,** de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que:

"(…) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta.

Que, en el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.

De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación."

6. Que la Directiva Ministerial 001 de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, señala que: *"Las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben adelantar las investigaciones de orden disciplinario que correspondan, y mientras se surte el debido proceso, tener en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013, dan el soporte jurídico para que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sus derechos, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.*

7. Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario **trasladar** al docente **CRISTIAN MAURICIO AREVALO GALLEGO,** identificado con cédula de ciudadanía **N° 1146436935**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, grado de Escalafón 2AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Ciencias Sociales, para la **I. E. JOSE MANUEL RESTREPO** sede **COLEGIO JOSE MANUEL RESTREPO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de ARBOLETES, plaza **N° 15459**, en reemplazo del docente **EDWIN DARIO MENDOZA SERPA,** identificado con cédula de ciudadanía **N° 10777937,** quien pasó a otra entidad territorial, mediante Resolución N° 2026060894608 del 26/08/2026; el docente **AREVALO GALLEGO**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Ciencias Sociales en la **I. E. EL TABLAZO** sede **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL EL TABLAZO - SEDE PRINCIPAL,** del municipio de **BARBOSA**, plaza **N° 17798.**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: ***Trasladar***. En la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **CRISTIAN MAURICIO AREVALO GALLEGO,** identificado con cédula de ciudadanía **N° 1146436935**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES - MAGISTER EN EDUCACIÓN,

MMAZOBE

vinculado en Propiedad, grado de Escalafón 2AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Ciencias Sociales, para la **I. E. JOSE MANUEL RESTREPO** sede **COLEGIO JOSE MANUEL RESTREPO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de ARBOLETES, plaza **N° 15459**, en reemplazo del docente **EDWIN DARIO MENDOZA SERPA,** identificado con cédula de ciudadanía **N° 10777937**, quien pasó a otra entidad territorial; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: ***Notificar*** el presente acto administrativo al docente **CRISTIAN MAURICIO AREVALO GALLEGO** haciéndole saber que, contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: ***Conminar*** al docente **CRISTIAN MAURICIO AREVALO GALLEGO,** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: ***Registrar***. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Alejandra Mazo Betancur – Auxiliar Administrativa Contratista		03-09-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		03-09-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		3-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		11-09-2026.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		14-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

MMA70RE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR LA CUAL SE TRASLADA UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los* nombramientos *del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5/09/2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que el Decreto 1278 de 2002, *"Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente"*, en su artículo 53°, establece que, *"Los traslados proceden: a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente."*

4. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."(Subrayado fuera de texto).*

5. Que según lo expuesto en la Sentencia **T-105 de 2024,** de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que:

"(…) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta.

Que, en el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.

De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación."

6. Que la Directiva Ministerial 001 de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, señala que: *"Las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben adelantar las investigaciones de orden disciplinario que correspondan, y mientras se surte el debido proceso, tener en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013, dan el soporte jurídico para que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sus derechos, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.*

7. Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario **trasladar** al docente **JAIME DE JESUS GOMEZ ORTIZ,** identificado con cédula de ciudadanía **N° 70410805**, LICENCIADO EN PEDAGOGIA REEDUCATIVA - ESPECIALISTA EN LUDICA EDUCATIVA, vinculado en Propiedad, grado de Escalafón 14, regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, como Docente de Aula en el Área de Matemáticas, para la **I. E. LIBORIO BATALLER** sede **COLEGIO LIBORIO BATALLER - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de SEGOVIA, plaza **N° 5270**, en reemplazo del docente **FAUSTO RAUL FERNANDEZ GUAMAN,** identificado con cédula de ciudadanía **N° 15374681,** quien pasó a otro establecimiento educativo mediante Decreto N° 2026070003895 del 26/08/2026**,** él docente **GOMEZ ORTIZ**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Matematicas en la **I. E. SAN JOSE DEL CITARA** sede **LICEO SAN JOSE DEL CITARA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **CIUDAD BOLIVAR**, plaza **N° 13561.**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: ***Trasladar***. En la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **JAIME DE JESUS GOMEZ ORTIZ,** identificado con cédula de ciudadanía **N° 70410805**, LICENCIADO EN PEDAGOGIA REEDUCATIVA - ESPECIALISTA EN LUDICA EDUCATIVA, vinculado en Propiedad, grado de Escalafón 14, regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, como Docente de Aula en el Área de

"Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

Matemáticas, para la **I. E. LIBORIO BATALLER** sede **COLEGIO LIBORIO BATALLER - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de SEGOVIA, plaza **N° 5270**, en reemplazo del docente **FAUSTO RAUL FERNANDEZ GUAMAN,** identificado con cédula de ciudadanía **N° 15374681**, quien pasó a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: ***Notificar*** el presente acto administrativo al docente **JAIME DE JESUS GOMEZ ORTIZ**haciéndole saber que, contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: ***Conminar*** al docente **JAIME DE JESUS GOMEZ ORTIZ,** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: ***Registrar***. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Alejandra Mazo Betancur – Auxiliar Administrativa Contratista		03-09-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		03-09-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		3-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		11-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		14-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual, indica lo siguiente: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.*"

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

5. Que mediante radicado N°ANT2026ER046673, del 04/09/2026, radicado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, el docente **JOHN JAIRO MUÑETON GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía N°**80227411**, INGENIERO BIOMÉDICO vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario atendiendo a

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

las causas relacionadas con su salud, lo expuesto, debidamente soportadas, por la cual es procedente y aprobada por los directivos de la Secretaría de Educación Antioquia.

6. Que por lo expuesto, se hace necesario **trasladar** al docente **JOHN JAIRO MUÑETON GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía N°**80227411**, INGENIERO BIOMÉDICO, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Matemáticas, para la I. E. R. CHAPARRAL sede I. E. R. CHAPARRAL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GUARNE, plaza N°10342, en reemplazo de **MARIA YAMILE RAMIREZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°**1038408738**, quien pasa a otro establecimiento educativo; el docente **MUÑETON GRAJALES**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Matemáticas, en la I. E. FRAY JULIO TOBON B. sede SEDE EDUCATIVA PROGRAMA NUEVO AMANECER, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, plaza N°11165.

7. Que en consecuencia, en aras garantizar la continuidad del servicio educativo se hace necesario **trasladar** a la docente **MARIA YAMILE RAMIREZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°**1038408738** MATEMATICA - MAGISTER EN FINANZAS, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de Matemáticas, para la I. E. FRAY JULIO TOBON B. sede SEDE EDUCATIVA PROGRAMA NUEVO AMANECER, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, plaza N°11165, en reemplazo de **JOHN JAIRO MUÑETON GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía N°**80227411**, quien pasa a otro establecimiento educativo; la docente **RAMIREZ RAMIREZ**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Matemáticas, en I. E. R. CHAPARRAL sede I. E. R. CHAPARRAL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GUARNE, plaza N° 10342.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **JOHN JAIRO MUÑETON GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía N°**80227411**, INGENIERO BIOMÉDICO, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Matemáticas, para la I. E. R. CHAPARRAL sede I. E. R. CHAPARRAL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GUARNE, plaza N°10342, en reemplazo de **MARIA YAMILE RAMIREZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°**1038408738**, quien pasa a otro establecimiento educativo; Según lo expuesto en la parte motiva.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **MARIA YAMILE RAMIREZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°**1038408738** MATEMATICA - MAGISTER EN FINANZAS, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de Matemáticas, para la I. E. FRAY JULIO TOBON B. sede SEDE EDUCATIVA PROGRAMA NUEVO AMANECER, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, plaza N°11165, en reemplazo de **JOHN JAIRO MUÑETON GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía N°**80227411**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: *Notificar* el presente acto administrativo a los docentes **JOHN JAIRO MUÑETON GRAJALES** y **MARIA YAMILE RAMIREZ RAMIREZ,** haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: *Conminar* a los docentes **JOHN JAIRO MUÑETON GRAJALES** y **MARIA YAMILE RAMIREZ RAMIREZ,** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

MMESAHU

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: ***Compulsar*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Lizeth Mesa Hurtado – Auxiliar Administrativa	Martha Lizeth Mesa	7/09/2026
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		07/09/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		7-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		9-09-2026.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		14-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MMESAHU

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual, indica lo siguiente: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.*"

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

5. Que mediante radicado N°ANT2026ER046782, del 04/09/2026, radicado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, la docente **VANESSA ANDREA SANCHEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N°**1038415101**, LICENCIADA EN LENGUAS EXTRANJERAS vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario atendiendo a las causas humanitarias y unión familiar, lo expuesto, debidamente

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

soportadas, por la cual es procedente y aprobada por los directivos de la Secretaría de Educación Antioquia.

6. Que por lo expuesto, se hace necesario **trasladar** a la docente **VANESSA ANDREA SANCHEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N°**1038415101**, LICENCIADA EN LENGUAS EXTRANJERAS, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de PRIMARIA, para la I. E. LA PAZ sede COLEGIO LA PAZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LA CEJA, plaza N°10744, en reemplazo de **MONICA MARIA PEREZ LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°**43732429**, quien pasa a otro establecimiento educativo; la docente **SANCHEZ GIRALDO**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de PRIMARIA, en la I. E. RURAL PUERTO GARZA sede CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS BERROS, del municipio de SAN CARLOS, plaza N°11718.

7. Que en consecuencia, en aras garantizar la continuidad del servicio educativo se hace necesario **trasladar** a la docente **MONICA MARIA PEREZ LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43732429,** LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de PRIMARIA, para la I. E. RURAL PUERTO GARZA sede CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS BERROS, del municipio de SAN CARLOS, plaza N°11718, en reemplazo de **VANESSA ANDREA SANCHEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N°**1038415101**, quien pasa a otro establecimiento educativo; la docente **PEREZ LOPEZ**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de PRIMARIA, en I. E. LA PAZ sede COLEGIO LA PAZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LA CEJA, plaza N°10744.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **VANESSA ANDREA SANCHEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N°**1038415101**, LICENCIADA EN LENGUAS EXTRANJERAS, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de PRIMARIA, para la I. E. LA PAZ sede COLEGIO LA PAZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LA CEJA, plaza N°10744, en reemplazo de **MONICA MARIA PEREZ LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°**43732429**, quien pasa a otro establecimiento educativo; Según lo expuesto en la parte motiva.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **MONICA MARIA PEREZ LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43732429,** LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de PRIMARIA, para la I. E. RURAL PUERTO GARZA sede CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS BERROS, del municipio de SAN CARLOS, plaza N°11718, en reemplazo de **VANESSA ANDREA SANCHEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N°**1038415101**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: *Notificar* el presente acto administrativo a las docentes **VANESSA ANDREA SANCHEZ GIRALDO** y **MONICA MARIA PEREZ LOPEZ,** haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: *Conminar* a las docentes **VANESSA ANDREA SANCHEZ GIRALDO** y **MONICA MARIA PEREZ LOPEZ,** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado

MMESAHU

inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: ***Compulsar*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Lizeth Mesa Hurtado – Auxiliar Administrativa	Martha Lizeth Mesa	07/09/2020
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		07/09/20
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		7-9-20
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		9-09.2020.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		9-9-20
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MMFSAHU

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **8921** del 15 de julio de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cincuenta y tres (53) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197362**, empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO,** Código **407**, Grado **3.** Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS137888 del 31 de julio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 04 de agosto de 2026.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 06 de julio de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197362** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por la señora **LUCILA ISABEL GIL HERRERA** corresponde al cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **3,** identificado con NUC 2000001497, ID Planta 2020006924, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. Juan De Dios Uribe del Municipio de Andes (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.

7. Que el señor **LUCILA ISABEL GIL HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **39.287.489**, ocupa la posición No. 49 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrada en período de prueba.

8. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

9. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con la señora **MARIA CRISTINA TOBON TAMAYO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.284.140**.

10. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

11. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular del servidor público **MARIA CRISTINA TOBON TAMAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **43.284.140**, donde se determinó que acreditó su situación de prepensión, establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, pero revisada la planta de cargos de personal del Sistema General de Participación de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, se identificó que no se contaba con vacantes para disponer.

12. Que en consecuencia es procedente el retiro de la servidora **MARIA CRISTINA TOBON TAMAYO** nombrada en provisionalidad en vacante definitiva producto del nombramiento en periodo de prueba de la señora **LUCILA ISABEL GIL HERRERA.**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1° *Objeto.* Nombrar en período de prueba a la señora **LUCILA ISABEL GIL HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.287.489**, en el empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO,** Código **407**, Grado **3**, NUC 2000001497, ID de Planta 2020006924, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Juan De Dios Uribe del Municipio de Andes (Antioquia).

EQUINTEROR

Artículo 2° *Terminación de Provisionalidad.* Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, a la señora **MARIA CRISTINA TOBON TAMAYO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.284.140**, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada **AUXILIAR ADMINISTRATIVO,** Código **407**, Grado **3**, NUC 2000001497, ID de Planta 2020006924, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Juan De Dios Uribe del Municipio de Andes (Antioquia). Quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que la señora **LUCILA ISABEL GIL HERRERA**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrada en período de prueba.

Artículo 3° *Términos*. La señora **LUCILA ISABEL GIL HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.287.489**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4° *Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 5° *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente Decreto a las señoras **LUCILA ISABEL GIL HERRERA** y **MARIA CRISTINA TOBON TAMAYO.**

Asimismo, se le informara a la señora **LUCILA ISABEL GIL HERRERA** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 6° *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 7° *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 8° *Remitir.* Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9° *Registrar.* La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10° *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Camilo Madrid López Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		14-9-26
Reviso	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		14-9-26
Reviso	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		14-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		14-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

EQUINTEROR

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **8921** del 15 de julio de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cincuenta y tres (53) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197362**, empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO,** Código **407**, Grado **3.** Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS137888 del 31 de julio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 04 de agosto de 2026.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 06 de julio de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197362** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por el señor **CARLOS ARTURO AGUDELO ARREDONDO** corresponde al cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **3,** identificado con NUC 2000001480, ID Planta 2020006934, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. San Jose del Municipio de Betulia (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.

7. Que el señor **CARLOS ARTURO AGUDELO ARREDONDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.038.769.987**, ocupa la posición No. 45 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

8. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

9. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con la señora **ZULEIMA ANDREA ROJAS MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.717.843.**

10. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

11. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular del servidor público **ZULEIMA ANDREA ROJAS MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **43.717.843**, donde se determinó que acreditó su situación de enfermedad catastrófica y/o discapacidad, establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, pero revisada la planta de cargos de personal del Sistema General de Participación de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, se identificó que no se contaba con vacantes para disponer.

12. Que en consecuencia es procedente el retiro de la servidora **ZULEIMA ANDREA ROJAS MONTOYA** nombrada en provisionalidad en vacante definitiva producto del nombramiento en periodo de prueba del señor **CARLOS ARTURO AGUDELO ARREDONDO.**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1° *Objeto.* Nombrar en período de prueba al señor **CARLOS ARTURO AGUDELO ARREDONDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.038.769.987**, en el empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO,** Código **407**, Grado **3**, NUC 2000001480, ID de Planta 2020006934, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. San Jose del Municipio de Betulia (Antioquia).

EQUINTEROR

Artículo 2° *Terminación de Provisionalidad.* Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, a la señora **ZULEIMA ANDREA ROJAS MONTOYA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.717.843**, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada **AUXILIAR ADMINISTRATIVO,** Código **407**, Grado **3**, NUC 2000001480, ID de Planta 2020006934, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. San Jose del Municipio de Betulia (Antioquia). Quedará retirada automáticamente del servicio, el día antes que el señor **CARLOS ARTURO AGUDELO ARREDONDO**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

Artículo 3° *Términos*. El señor **CARLOS ARTURO AGUDELO ARREDONDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.038.769.987**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4° *Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 5° *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente Decreto al señor **CARLOS ARTURO AGUDELO ARREDONDO** y a la señora **ZULEIMA ANDREA ROJAS MONTOYA.**

Asimismo, se le informara al señor **CARLOS ARTURO AGUDELO ARREDONDO** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 6° *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 7° *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 8° *Remitir.* Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9° *Registrar.* La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10° *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Camilo Madrid López Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		14-9-26
Reviso	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		14-9-26
Reviso	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		14-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		14-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

EQUINTEROR

Radicado: D 2026070004284
Fecha: 15/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **8919** del 15 de julio de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento cuatro (104) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197307**, empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO,** Código **407**, Grado **04.** Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

con radicado de la CNSC 2026RS137888 del 31 de julio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 04 de agosto de 2026.

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 28 de agosto de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197307** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por el señor **JOHANNA ANDREA ESPINOSA CASTRO** corresponde al cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04,** identificado con NUC 2000001647, ID Planta 2020007079, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. Manuel Jose Caicedo del municipio de Barbosa (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.

7. Que la señora JOHANNA ANDREA ESPINOSA CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1026130671, ocupa la posición No. 82 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

8. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

9. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con la señora **FRANCY ELENA VALDERRAMA BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 43816354.

10. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
COPIA CONTROLADA

11. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular del servidor público CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43653587, donde se determinó que acreditó su condición de Cabeza de Familia, establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, pero revisada la planta de cargos de personal del Sistema General de Participación de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, se identificó que no se contaba con vacantes para disponer de un traslado y/o nombramiento.

12. Que en consecuencia es procedente el retiro de la servidora **FRANCY ELENA VALDERRAMA BEDOYA** nombrada en provisionalidad en vacante definitiva producto del nombramiento en periodo de prueba del señor **JOHANNA ANDREA ESPINOSA CASTRO.**

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

JMADRIDL

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1° *Objeto.* Nombrar en período de prueba al señor **JOHANNA ANDREA ESPINOSA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía 1026130671, en el empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO,** Código **407**, Grado **04**, NUC 2000001647, ID de Planta 2020007079, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Manuel Jose Caicedo del municipio de Barbosa (Antioquia).

Artículo 2° *Terminación de Provisionalidad.* Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, al señor **FRANCY ELENA VALDERRAMA BEDOYA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 43816354, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada **AUXILIAR ADMINISTRATIVO,** Código **407**, Grado **04**, NUC 2000001647, ID de Planta 2020007079, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Manuel Jose Caicedo del municipio de Barbosa (Antioquia). Quedará retirado de la provisionalidad, el día antes de la posesión del elegible que fue nombrado en período de prueba.

Artículo 3° *Términos*. El señor **JOHANNA ANDREA ESPINOSA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía 1026130671, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4° *Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 5° *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente Decreto a los señores **JOHANNA ANDREA ESPINOSA CASTRO** y **FRANCY ELENA VALDERRAMA BEDOYA.**

Asimismo, se le informara al señor **JOHANNA ANDREA ESPINOSA CASTRO** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6° *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 7° *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

Artículo 8° *Remitir.* Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9° *Registrar.* La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10° *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Camilo Madrid López Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		14-9-26
Reviso	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		14-9-26
Reviso	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		14-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		14-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

JMADRIDL

Radicado: D 2026070004285
Fecha: 15/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **8921** del 15 de julio de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cincuenta y tres (53) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197362**, empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO,** Código **407**, Grado **3.** Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS137888 del 31 de julio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 04 de agosto de 2026.

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 06 de julio de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197362** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por el señor **ELIANA BALLESTEROS VELASQUEZ** corresponde al cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **3,** identificado con NUC 2000001584, ID Planta 2020006923, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. R. Zungo Embarcadero del Municipio de Carepa (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.

7. Que el señor **ELIANA BALLESTEROS VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1040374042, ocupa la posición No. 18 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

8. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

9. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con el señor **GLORIA CECILIA SEPULVEDA TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 43143335.

10. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

11. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular del servidor público **GLORIA CECILIA SEPULVEDA TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 43143335, donde se determinó que acreditó acreditó su situación de Cabeza de Familia, establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, pero revisada la planta de cargos de personal del Sistema General de Participación de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, se identificó que no se contaba con vacantes para disponer.

12. Que en consecuencia es procedente el retiro del servidor **GLORIA CECILIA SEPULVEDA TORRES** nombrado en provisionalidad en vacante definitiva producto del nombramiento en periodo de prueba del señor **ELIANA BALLESTEROS VELASQUEZ.**

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1° *Objeto.* Nombrar en período de prueba al señor **ELIANA BALLESTEROS VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1040374042, en el empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO,** Código **407**, Grado **3**, NUC 2000001584, ID de Planta 2020006923, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. R. Zungo Embarcadero del Municipio de Carepa (Antioquia).

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

JMADRIDL

Artículo 2° *Terminación de Provisionalidad.* Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, al señor **GLORIA CECILIA SEPULVEDA TORRES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 43143335, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada **AUXILIAR ADMINISTRATIVO,** Código **407**, Grado **3**, NUC 2000001584, ID de Planta 2020006923, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. R. Zungo Embarcadero del Municipio de Carepa (Antioquia). Quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que el señor **ELIANA BALLESTEROS VELASQUEZ**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

Artículo 3° *Términos*. El señor **ELIANA BALLESTEROS VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1040374042, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4° *Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 5° *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente Decreto a los señores **ELIANA BALLESTEROS VELASQUEZ** y **GLORIA CECILIA SEPULVEDA TORRES.**

Asimismo, se le informara al señor **ELIANA BALLESTEROS VELASQUEZ** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 6° *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 7° *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

Artículo 8° *Remitir.* Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9° *Registrar.* La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10° *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Camilo Madrid López Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		14-9-26
Reviso	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		14-9-26
Reviso	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		14-09-2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		14-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

JMADRIDL

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de septiembre del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"